

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á page

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por causas de varia índole han ido segregándose de la inmediata natural gestión de las Direcciones generales diferentes negociados y organismos, cuya continuación, lejos del lugar que más propiamente les corresponde, y entre las tareas de la Secretaría del Ministerio, perjudicaría notablemente el buen servicio, recargando á esta última oficina con un trabajo excesivo, y apartando de aquellas otras el conocimiento de asuntos que directamente les interesa. Una Dirección general de Contribuciones, que está privada de dirigir la recaudación y la inspección, y con ésta la estadística, y que no entiende en la tramitación de los recursos dirigidos contra sus providencias firmes ni en la concesión de las dispensas de trámites y de pagos y de penas en los ramos que le están encomendados, carece de elementos que le son indispensables para el buen desempeño de su peculiar misión. Por punto general, todo lo que ha de ser despachado por el Ministerio, debe estar distribuido entre los Centros directivos organizados para preparar y ejecutar sus acuerdos; y si por circunstancias especiales ha convenido alguna vez dejar bajo la acción directa é inmediata del mismo Ministro algún Negociado, se debe inmediatamente que hayan pasado las razones que aconsejaron la medida excepcional, derogar ésta y devolver á las cosas su curso natural.

Por estas razones, y respetando escrupulosamente los preceptos legales vigentes que no permiten aplicar desde luego la regla gene-

ral á todos los organismos y servicios que se hallan separados de las Direcciones, tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Jefe de la Sección Central de Recaudación queda unido al de Director general de Contribuciones directas.

Art. 2.º La tramitación de los recursos de nulidad contra providencias firmes recaídas en expedientes que obren en oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, y la de las solicitudes de condonación de multas ó recargos impuestos conforme á las instrucciones y reglamentos respectivos, corresponderán en lo sucesivo á las Direcciones generales encargadas de la administración del impuesto ó de los servicios de que se trate, las cuales desempeñarán las funciones que el reglamento de procedimiento administrativo en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril último atribuye á la Secretaría, quedando modificados en este sentido los artículos 153 y 158 de dicho reglamento, el 78 del de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones que no estuvieren conformes con lo prescrito en este Real decreto.

Art. 3.º Ejercerá las funciones de Secretario sin voto de la Junta consultiva de Moneda un Jefe de Administración de la Dirección general del Tesoro designado por el Ministro de Hacienda.

Art. 4.º El Laboratorio Central de análisis químico estará entre los Negociados de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Art. 5.º Será Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876, para la adquisición, construcción y reforma de edificios públicos un Jefe de Ad-

ministración de la Dirección general de Propiedades, que el Ministro designará.

Dado en Palacio á 18 de Noviembre de 1890.—MARIA CRISTINA.—
El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3709

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Habiendo de procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir para la derrama individual en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza deberán presentar en la Secretaría municipal, durante el corriente mes de Diciembre, las declaraciones de altas y bajas que les convengan, acompañadas de los documentos justificativos para hacer las anotaciones de traslado que en su vista procedan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Falset, Porrera y Morera se sirvan hacerlo saber á sus administrados terratenientes de este término.

Poboleda 1.º Diciembre de 1890.
—El Alcalde, Ramón Samora.

Núm. 3710

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1891-92, se hace saber á los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria comparezcan en la Secretaría del Ayuntamiento de ocho á doce de la mañana en días no festivos hasta el día 31 de Diciembre venidero, con documentos legales; pues pasado dicho día no se hará traspaso ninguno.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de este término lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Benisanet 28 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Juan Grau.

Núm. 3711

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891 á 92, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días con los documentos que así lo justifiquen para anotarla en el apéndice; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de este término, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Benifallet 1.º de Diciembre de 1890.
—El Alcalde, José Jordá.

Núm. 3712

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de esta población para el próximo año económico de 1891-92 de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace público por medio del presente para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten á esta Secretaría municipal los documentos que lo acrediten por el término de quince días, contaderos desde la inserción de éste en el *Boletín oficial* de esta provincia para los efectos consiguientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Aleixar, Borjas del Campo y Reus lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre á sus vecinos terratenientes de este.

Maspujols 30 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Samsó.

Núm. 3713

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1891 á 92, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido altera-

ción en su riqueza, se presenten á la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días hábiles, que se contarán desde el día siguiente al de su inserción al *Boletín oficial* con los documentos que lo acrediten, finido dicho plazo no serán atendidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Salomé 30 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Pablo Borrás.

Núm. 3714

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Barbará*

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, se avisa á los contribuyentes del mismo cuya riqueza rústica, urbana y pecuaria haya sufrido alteración se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de veinte días, á fin de que por la Junta pericial puedan hacerse á su tiempo los correspondientes tras-pasos; debiendo hacer presente que transcurrido dicho plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de este distrito dispongan se haga público por los medios de costumbre, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Barbará 30 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Antonio Fábregas.

Núm. 3715

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Rourell*

Hallándose confeccionados, el reparto del gremio de líquidos y el de gastos de defensa contra la filoxera para el actual ejercicio económico de 1890-91, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días no festivos, á contar desde el día de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen ser justas.

Rourell 1.º de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Isidro Roig.

Núm. 3716

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Blancafort*

Habiendo de procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir para la derrama individual en el repartimiento de inmueble, cultivo y ganadería de 1891 á 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza deberán presentar en la Secretaría municipal durante todo el mes próximo de Diciembre las declaraciones de altas y bajas que les convengan acompañadas de los documentos justificantes de las traslaciones que insten.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Esplugu de Francolí y Solivella se sirvan hacerlo saber á sus administrados terratenientes de esta.

Blancafort 29 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, José Balta.

Núm. 3717

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *La Riba*

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891 á 92, se hace saber á los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza

de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Tarragona á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 3718

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Montbrió de Tarragona*

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891 á 92, se hace saber á los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de despacho y días no festivos hasta el día 15 del actual con los documentos necesarios.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montroig, Riudecañas, Botarell, Viñols y Riudoms lo hagan público en sus respectivas localidades.

Montbrió de Tarragona 1.º de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Raxach.

Num. 3719

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Cabacés*

Anulada la ampliación al expediente de adopción de medios por la Superioridad, se anuncian en un solo acto las subastas de los derechos de consumos sobre las especies del grupo de líquidos y de carnes, cuyo acto tendrá lugar á las ocho de la mañana y terminará á las once de la misma en la casa Capitular el día que haga diez hábiles al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el pliego de condiciones que queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabacés 1.º de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Tomás Amorós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3720

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendida en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Catalina Badía y Miquel, conocida por Amparo Martín Badía, ama de una casa de lenocinio, de estatura baja, morena, de ojos negros, gruesa, natural del Reino de Valencia, de unos treinta y ocho á cuarenta años de edad, nariz achatada, frente despejada, cara ovalada, cabello y cejas negros y de complexión robusta; la cual se ausentó de esta ciudad, en la que estaba domiciliada, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y del de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser indagada en la causa que se le sigue sobre hurto; daños y estafa, y se le apercibe con ser declarada rebelde y con pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y captura en su caso de dicha procesada de cuyo actual paradero no se ha podido adquirir noticia alguna y si consiguiesen capturarla dispongan su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales

de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Tarragona á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 3721

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco, párrafo primero, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Ramón Botas y Cortada, natural de Cerviá, provincia de Lérida, hijo de Bautista y de N., de veinte y tres á veinte y cuatro años, soltero, de esta veindad; es regordete, bajo de estatura, blanco, encarnado de color, muy poca barba y pelo en la cara, tiene una cicatriz en la mejilla derecha y voz atiplada; viste gorra, cachucha negra ú oscura, americana clara, chaleco del mismo color, pantalón de la misma clase y color de las piezas mencionadas y alpargatas; para que dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Barcelona, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser indagado en la causa que se le sigue sobre homicidio.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca de dicho procesado de cuyo actual paradero no se ha podido adquirir noticia alguna y si consiguiesen capturarlo dispongan su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Tarragona á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 3722

EDICTO

Don José Fortacín de la Matta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del expediente de apremio que se instruye contra Carlos Coca Montserrat, para el cobro de las costas ocasionadas con motivo del pleito seguido contra el mismo por Don Antonio Boada y otros, se saca por segunda vez á pública subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de tasación y por el término de veinte días.

Toda aquella pieza de tierra viña y secano, sita en el término de Vilabella y partida llamada «Panicals», de extensión cuarenta y cinco áreas sesenta y tres centiáreas; lindante al Norte con tierras de Antonio Boada, al Este con Pablo Aguadé, al Sud con Juan Bella y al Oeste con herederos de Tost; justipreciada en doscientas ochenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Diciembre próximo y á las diez de su mañana; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja Sucursal de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo á la subasta; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del expresado valor, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que

autoriza, que por no hallarse inscritos en el Registro de la propiedad correrá la inscripción de los mismos á cargo del comprador, y no tendrá derecho á exigir otros á tenor de lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa.—José Fortacín.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

Núm. 3723

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos de tercera de dominio que se tramitan en juicio declarativo de mayor cuantía, instados por Don Juan Grau y Ferrer y por fallecimiento del mismo su viuda Doña Tecla Bufill y Capdevila, en nombre propio y en calidad de madre y legítima administradora de los bienes y derechos de su hijo Don Juan Grau y Bufill, representado por el Procurador Don José Alfonso, contra Don Juan Sanromá y Alfonso y Don José Llubra y Elías, se ha presentado un escrito acusando la rebeldía al heredero ó herederos de dicho Don Juan Grau y Ferrer, que no han comparecido á formar parte en dichos autos, en el que se ha dictado la providencia que dice así:

«Providencia.—Montblanch dos de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos y en vista de lo dispuesto en el artículo quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, cítense y emplácense nuevamente al heredero ó herederos de Don Juan Grau y Ferrer que no hubiesen comparecido en estos autos, para que en el término de ocho días comparezcan en los mismos personándose en forma; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho é ignorándose quienes sean los herederos así como su residencia, notifíqueses esta providencia por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y se fijará en el sitio público y de costumbre tanto de esta población como de la de Reus de donde era vecino el demandante Don Juan Grau y Ferrer, expidiéndose para ello el oficio y exhorto necesarios. Lo manda y firma el señor Juez del partido, de que doy fé.—Amat.—Ante mí, José Camps, Escribano.»

Y no siendo posible notificar dicha providencia al heredero ó herederos del referido Don Juan Grau y Ferrer por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, se les notifica la providencia trascrita y se les cita y emplaza nuevamente por medio de la presente cédula para que dentro del término improrrogable de ocho días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y por mí Escribanía á usar de su derecho personándose en forma en los referidos autos; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Montblanch dos de Diciembre de mil ochocientos noventa.—José Camps, Escribano.